

realizarán en las épocas reglamentarias y, a petición del interesado, se le podrá expedir certificación del resultado obtenido.

También podrá ser solicitada de la Dirección de la Escuela, dentro de los períodos de matrícula oficial, la asistencia a las clases teóricas y prácticas de determinadas disciplinas, con objeto de obtener, sin efectos académicos, los conocimientos correspondientes, mediante el pago de los derechos de matrícula y demás tasas establecidas.

Estas concesiones, con carácter revocable, podrán hacerse sin perjuicio del normal desarrollo de la enseñanza oficial, y siempre que el solicitante reúna condiciones que lo hagan acreedor a tales beneficios.

Las personas acogidas a ellas estarán sujetas a la disciplina escolar en todos cuantos actos intervengan dentro de la Escuela, pero no podrán beneficiarse de los servicios de protección escolar y recreo establecidos para los alumnos oficiales.

Art. 113. No se admitirá matrícula oficial ni libre a quienes hayan solicitado examen o enseñanza de cualquier materia en el mismo curso sin efectos académicos.

TITULO IV

Servicios varios

CAPITULO PRIMERO

De la Sección de Publicaciones

Art. 114. En la Escuela existirá una Sección de Publicaciones, que tendrá por objeto la de los libros y trabajos originales o traducciones de obras, Memorias o apuntes relacionados con la enseñanza de las disciplinas que se cursan en el Centro o en otras Escuelas del mismo ramo.

Art. 115. Estará presidida por el Director e integrada por el Subdirector, el personal docente que designe la Junta de Profesores y el Delegado del S. E. U. en la Escuela.

Art. 116. La Sección de Publicaciones contará con los recursos económicos que se consignen en presupuestos y con los demás que se puedan arbitrar para el logro de sus fines, entre los que se encuentren, en primer término, la venta de sus propias publicaciones.

Art. 117. Podrán utilizar los servicios de publicación, en primer lugar, los Profesores y alumnos de la Escuela y, en general, los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y particulares, autores de obras relativas a las materias citadas.

Art. 118. Las obras serán presentadas por sus autores a la Sección de Publicaciones, la que juzgará si deben o no editarse por la misma. Si lo estima necesario, la Sección de Publicaciones podrá solicitar de la Junta de Profesores la designación de una Ponencia que dictamine acerca de la conveniencia o no de publicarse la obra que se somete a su juicio.

Art. 119. La Sección de Publicaciones podrá estimular la redacción de obras con destino a ser publicadas por ella, mediante concurso, premio y cuantos medios estime pertinentes para el logro de los fines propuestos.

Art. 120. Al final de cada año académico la Sección de Publicaciones redactará una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

CAPITULO II

De la Biblioteca

Art. 121. La Biblioteca de cada Escuela constituirá una unidad, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren sus libros, proyectos, planos y cualquiera información de carácter docente, y dispondrá de un catálogo general único, además de los parciales que se juzguen necesarios.

Art. 122. Al frente de sus servicios habrá un funcionario nombrado por el Ministerio mediante concurso entre miembros del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, previo informe del Director de la Escuela.

En igual forma se procederá al nombramiento del personal técnico o auxiliar que sea necesario.

Realizados estos nombramientos, se considerarán los designados como funcionarios al servicio de la Escuela y, como tales, estarán sometidos a las órdenes reglamentarias de su Director y a la disciplina académica de la misma.

Art. 123. Las adquisiciones de libros, suscripciones a revistas, etc., se acordarán por el Director del Centro a propuesta de la Comisión docente, teniendo en cuenta, en su caso, las desideratas de los Profesores.

Art. 124. Con objeto de coordinar la actividad de las Bibliotecas de las Escuelas Técnicas Superiores en las localidades donde existan más de una, y de ésta, en su caso, con las de

Grado Medio, cuando así se estime conveniente por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, podrá designarse, en la misma forma establecida en el artículo 122, un componente de dicho Cuerpo que asuma aquella función.

CAPITULO III

De los Departamentos y Laboratorios con fines especiales

Art. 125. Para fines especiales de investigación, ensayos técnicos, estudios o divulgación, la Escuela, por sí misma o con la cooperación de entidades públicas o privadas o con otros Centros, podrán constituir Departamentos y Laboratorios, que habrán de someterse a las normas de este Reglamento y a las especiales que regulen sus funciones.

Art. 126. Estos Departamentos y Laboratorios podrán funcionar bajo el régimen de Patronato y, en tal caso, formarán parte del mismo, como Vocales natos, el Director, el Subdirector y los Catedráticos de la Escuela a cuyas disciplinas corresponda el Departamento o Laboratorio.

Art. 127. Cada Departamento o Laboratorio deberá someterse a las normas de coordinación del Director de la Escuela, y en cuanto a su utilización para las funciones docentes, se atenderá a las establecidas por la Jefatura de Estudios. La Administración y funcionamiento se regirán por normas especiales.

Art. 128. Al final de cada año académico el Director de la Escuela, a la vista de la que formulen los Jefes de Departamento y Laboratorios, elevará a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

Art. 129. Los Institutos y Centros de Estudio e Investigación a que alude el apartado décimo del artículo 1.º, se establecerán con aprobación del Ministerio de Educación Nacional, según las normas reglamentarias que convengan en cada caso.

CAPITULO IV

Del Servicio Médico

Art. 130. Cada Escuela deberá organizar un Servicio Médico para el reconocimiento y asistencia de sus alumnos y personal, cuyo resultado se consignará en fichas en que aparezca el correspondiente historial clínico.

Este Servicio mantendrá la relación que corresponda con las dependencias del Seguro Escolar y será atendido con cargo a los fondos de la Escuela y a las subvenciones que a tales fines pueda otorgar el Ministerio.

DISPOSICION FINAL

Las Escuelas en que se cursen estudios de una misma técnica mantendrán la adecuada coordinación a través de una Ponencia de la Junta de Enseñanza Técnica.

Madrid, 7 de marzo de 1962.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior dictando normas en cumplimiento de la Orden de 30 de noviembre de 1961 por la que se regulan los procedimientos administrativos para la exportación de mercancías.

Cometidos algunos errores materiales en la publicación de la citada Resolución, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, del día 17 de marzo de 1962, se hace preciso rectificarlos en la forma que a continuación se expresa:

En la página 3713, en la norma primera, donde dice: «el exportador elegirá libremente entre el régimen de licencia global o el de licencia por exportación», debe decir: «el exportador elegirá libremente entre el régimen de licencia global o el de licencia por operación.»

En la misma página, en la segunda línea del apartado a), de la norma tercera, donde dice: «siempre y cuando estén incluidas en un mismo grupo de exportación», debe decir: «siempre y cuando estén incluidas en un mismo grupo global de exportación.»

En la página 3714, en la sexta línea de la norma 19, donde dice: «en relación con las exportaciones de las mercancías de

su producción o comercio habitual con la excepción de aquellas operaciones...», debe decir: «en relación con las exportaciones de las mercancías de producción o comercio habitual dentro de su zona, con la excepción de aquellas operaciones...»

En la página 3715 en la sexta línea del párrafo segundo de la norma 34, donde dice: «se encargará de cursar el I.E.M.E.» debe decir: «se encargará de cursar al I.E.M.E.»

En la página 3716, en el número 11 del grupo global de la relación de mercancías, donde dice: «Ex 07.01 E. Ex 07.01 E y Ex 07.01 H.», debe decir: «Ex 07.01 E. Ex 07.01 F y Ex 07.01 H.»

En la misma página en el número 16 donde dice: «Plátanos de las islas Canarias, provincia de Las Palmas», debe decir: «Plátanos de la provincia de Las Palmas.»

En la página 3717 en el número 49, donde dice «Ex 16.04 B, D y F», debe decir: «Ex 16.04 B, D y F y Ex 16.05.»

En el número 50, donde dice: «Ex 16.04 B D y F», debe decir: «Ex 16.04 B, D y F, y Ex 16.05.»

En el número 55, donde dice: «Ex 20.02 A-3», debe decir: «Ex 20.02 A-3 y Ex 20.02 B-3.»

En la página 3718, en el número 79, donde dice: «43.02, 43.03 y 43.04 Peletería curtida o adobada y confecciones de peletería», debe decir: «Ex 43.02, 43.03 y 43.04 Peletería curtida y acabada y confecciones de peletería.»

En el número 87 de la misma página, donde dice «Ex 48.01 A y 48.10 Papel de fumar», debe decir: «Ex 48.01 B y 48.10 Papel de fumar (en resmas o recortado).»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se dispone el cese del Ayudante de Oficinas Militares don Ramón Muñiz Sosa en el Gobierno General de la Provincia de Ifni

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Ministerio del Ejército, a petición propia, el Ayudante de Oficinas Militares don Ramón Muñiz Sosa,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V I y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V I muchos años
Madrid, 14 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de marzo de 1962 por la que se dispone el cese en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial de los Guardias segundos que se citan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Guardias segundos de la Guardia Civil don José Bermell Calvo, don José Lluch Querol, don Jesús Rojo Arce, don Ildefonso Cabrero Blanco, don Miguel Jiménez Vázquez y don Pedro Prieto Seijas,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V I, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad el primero de los citados, de 15 de abril próximo, y los restantes, de 22 del citado abril, fechas siguientes a las que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V I muchos años
Madrid, 17 de marzo de 1962

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma y situación:

Alférez de Infantería don Miguel Salcedo García. Residencia Estudiantes de Muñoz Grandes, Barcelona.—Retirado el 11 de marzo de 1962.

Alférez de Infantería don José María Santos García. Biblioteca Nacional, Madrid.—Retirado el 11 de marzo de 1962

Alférez de Caballería don Manuel Martínez Jiménez. «Reemplazo Voluntario» en Ecija (Sevilla).—Retirado el 14 de marzo de 1962

Alférez de Ingenieros don Daniel Fernández Sánchez. Emisora Central de Televisión, Madrid.—Retirado el 3 de enero de 1962.

Alférez de Sanidad don Antonio García Herrera. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Retirado el 10 de marzo de 1962.

Alférez de Sanidad don José Teodoro Ortega. Dirección General de Correos, Madrid.—Retirado el 8 de marzo de 1962.

Brigada de Infantería don Felipe Álvarez López. Ministerio de Información y Turismo, Salamanca.—Retirado el 8 de marzo de 1962

Brigada de Infantería don Francisco del Arco Romano «Reemplazo Voluntario» en Barcelona.—Retirado el 11 de marzo de 1962.

Brigada de Caballería don Claudio Baglietto Muñoz. Museo Arqueológico, Cádiz.—Retirado el 10 de marzo de 1962

Brigada de Artillería don Alejandro Abad Mambrilla. Gobierno Civil de Bilbao.—Retirado el 10 de marzo de 1962.

Sargento de Infantería don Mateo Calvo Holgado. Delegación de Hacienda de Lérida.—Retirado el 10 de marzo de 1962.

Sargento de Infantería don José Monteiro Rebelo. Servicios de Intendencia del Hospital Militar «Gómez Ulla» Madrid.—Retirado el 11 de marzo de 1962

Sargento de Infantería don Antonio Moyano Rabasco «Reemplazo Voluntario» en Córdoba.—Retirado el 9 de marzo de 1962.

Sargento de Infantería don Eduardo Romero Girón «Reemplazo Voluntario» en Alhendín (Granada).—Retirado el 8 de marzo de 1962

Sargento de Infantería don Leon Ruiz Guarás. Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.—Retirado el 9 de marzo de 1962.

Sargento de La Legión don Miguel Rubia Montesinos. «Reemplazo Voluntario» en Estepona (Málaga).—Fallecimiento

Sargento de Artillería don Jerónimo Vigo Ferreiro. «Reemplazo Voluntario» en Puentes de García Rodríguez (La Coruña). Retirado el 10 de marzo de 1962

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo